

**JUZGADO NÚMERO 4
DE COSLADA**

EDICTO

Doña María Sonia Rica de Miguel, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 239 de 2007 se ha dictado la presente resolución de 10 de junio de 2008:

Auto

En Coslada, a 10 de junio de 2008.

Parte dispositiva:

Se decreta la prescripción de la falta.

Una vez sea firme, archívense las presentes actuaciones.

Póngase esta resolución en conocimiento del ministerio fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Agustín Alejandro Santos Requena, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada y su partido.—Doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciante don Marius Ciurescu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 18 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/728/09)

**JUZGADO NÚMERO 5
DE GETAFE**

EDICTO

Doña María Soravilla García, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 395 de 2007 se ha acordado citar a don Willian Robinson Gallardi González, en calidad de denunciado, para que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 26 de enero de 2009, a las once y diez horas, a fin de celebrar el juicio de faltas.

Y para que conste y sirva de citación a don Willian Robinson Gallardi González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Getafe, a 23 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/1.352/09)

**JUZGADO NÚMERO 5
DE LEGANÉS**

EDICTO

Doña Mercedes Riolobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 248 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo a doña Tina Isoken Aiworro de los hechos que

han dado lugar a la incoación de las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Tina Isoken Aiworro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 12 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/507/09)

**JUZGADO NÚMERO 6
DE LEGANÉS**

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 124 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 2 de julio de 2008.—Visto por mí, doña María Eugenia Cuesta Peralta, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 124 de 2008, sobre una supuesta falta de hurto, lesiones, amenazas e injurias.

En él han sido partes: como denunciante doña María del Mar Pozo Muñoz, don Agustín López Juanino, don José Alberto Andreu Montero y doña María del Carmen de la Fuente Carrillo, asistidos del letrado señor Martín Ortega, y don Juan Carlos Ceballos; como denunciada doña Sarai Juez Ponce, y como perjudicadas "Sfera", asistida y representada por el letrado don Francisco Ramos Ramos, "Zara" e "IF". Interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Sarai Juez Ponce de la falta de lesiones y de la falta de hurto por las cuales se sigue este juicio.

Y debo condenar y condeno a doña Sarai Juez Ponce, como autora responsable de una falta de injurias y amenazas prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de 4 euros, que hacen un total de 40 euros, y con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal en caso de impago, y con expresa condena en costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con los requisitos exi-

gidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Sarai Juez Ponce, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 15 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/509/09)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE MAJADAHONDA**

EDICTO

Doña Lydia Ramos Ubero, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 2 de Majadahonda.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 750 de 2004 se ha dictado sentencia del día de la fecha, cuyo encabezamiento y fallo tienen el siguiente tenor literal:

En Majadahonda, a 9 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, don Jesús de Jesús Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Majadahonda y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 750 de 2004, a instancias de don Enrique Segura Sánchez, representado por el procurador don José María Muñoz Ariza y asistido por el letrado don Benito Polo Sánchez, contra doña Paloma García Pérez, no asistiendo al acto de la audiencia previa, debidamente asistida ni representada, por lo que se declara su rebeldía, y habiendo versado los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don José María Muñoz Ariza, en nombre y representación de don Enrique Segura Sánchez, contra doña Paloma García Pérez, debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de 9.581 euros, más los intereses expresados en el fundamento de derecho segundo; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto coincide bien y fielmente con su original, al que me remito, expidiendo el presente.

En Majadahonda, a 9 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/61/09)